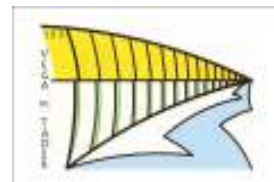


PLAN DE CONVIVENCIA

I.E.S. VEGA DEL TÁDER

Curso 2016/ 2017





ÍNDICE:

I. INTRODUCCIÓN: FINALIDAD DE NUESTRO PLAN DE CONVIVENCIA

II. NORMATIVA APLICABLE

III. NUESTRO CENTRO

- 1.1. Características del Centro
- 1.2. Situación de la convivencia en el Centro
- 1.3. Respuestas a la situación de convivencia
- 1.4. Relación con las familias y servicios externos
- 1.5. Necesidades de formación y recursos

IV. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE CONVIVENCIA Y PRINCIPALES ACCIONES Y/O ACTIVIDADES PROGRAMADAS

V. ACCIONES PREVISTAS

VI. ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA

1. Principios generales de actuación
2. Normas de organización, funcionamiento y conducta
3. Normas de organización y funcionamiento
4. Evaluación de la convivencia en los centros
5. Distribución de competencias para favorecer la convivencia escolar

VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, ALUMNOS Y PROFESORES

1. Derechos y deberes de los padres
2. Derechos de los alumnos
3. Deberes de los alumnos
4. Normas de conducta
5. Derechos del profesor en el ejercicio de la función docente
6. Deberes del profesor en materia de convivencia escolar

VIII. PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE AGRESIONES

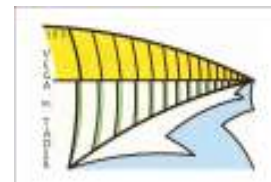
1. Protocolos de actuación ante situaciones de acoso, maltrato o agresión
2. Protección a las víctimas

IX. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Ámbito de aplicación de las conductas contrarias a las normas de convivencia
2. Principios generales de las medidas correctoras
3. Reparación de daños y asunción de responsabilidades
4. Inasistencia a clase
5. Procedimientos preventivos y de resolución de conflictos

X. FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

- Capítulo Uno. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia
- Capítulo Dos. Faltas leves. Tipificación y medidas correctoras
- Capítulo Tres. Faltas graves. Tipificación y medidas correctoras
- Capítulo Cuatro. Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras
- Capítulo Cinco. Procedimiento por faltas graves y muy graves
- Capítulo Sexto. Disposiciones generales sobre procedimientos



I. INTRODUCCIÓN: FINALIDAD DE NUESTRO PLAN DE CONVIVENCIA

La entrada en vigor del Decreto nº. 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace que tengamos que actualizar las distintas disposiciones incluidas en este documento para poder adecuarnos a las nueva normativa (Disposición transitoria primera, sobre el periodo de adaptación, del presente documento). Los centros disponemos de un periodo de seis meses para poder consensuar aquellos aspectos que hacen que esta normativa se adapte a nuestra realidad, es decir, para añadir, especificar y consensuar con toda la comunidad educativa cómo se interpreta la aplicación de la ley en nuestro caso y contexto, cómo se va a gestionar su aplicación y seguimiento.

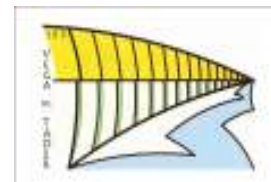
Una vez este apartado de nuestros proyectos institucionales esté puesto en vigor y publicado, se podrá, durante el periodo de tiempo mencionado, añadir, adaptar y especificar cualquier cuestión que sea aportada por miembros de la comunidad educativa, de manera individual y/o colectiva. Todas las sugerencias serán valoradas, comentadas y compartidas en los distintos órganos de gobierno unipersonales y colegiados y, tras su valoración, podrán ser incluidos como producto de un consenso mayoritario. Los únicos requisitos que se pondrán por encima de toda consideración es que estas aportaciones no supongan contravenir la legislación contenida y origen de este documento o cualquier otra normativa legal y que, en su aplicación o desarrollo no suponga la asunción de responsabilidades que puedan suponer complicaciones administrativas o de cualquier tipo a cualquier miembro de la comunidad educativa más allá de las que le correspondan de acuerdo a su posición en el organigrama de esta institución.

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y de respeto mutuo. Además tal y como se indica en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.
- La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

Son fines que debe perseguir la educación y con esa intención se desarrolla este Plan de Convivencia.

A la consecución de este fin deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas del sistema educativo, sino también, muy especialmente, el régimen de convivencia establecido en el Centro. Las normas de convivencia, regulando los deberes y derechos de los alumnos, deben propiciar el clima de



responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo.

“...Cualquier mejora educativa está condicionada, no obstante, a la existencia de un ambiente de trabajo positivo, de un entorno que favorezca la transmisión de conocimientos y valores. De ahí la importancia de adoptar medidas que fomenten la responsabilidad y la convivencia, el esfuerzo y el afán de superación y de establecer mecanismos que permitan a profesores, alumnos y otros miembros de la comunidad, participar plenamente en dicha mejora”

II. NORMATIVA APLICABLE

El presente Plan de Convivencia del Instituto de Educación Secundaria Vega del Táder se basa en la siguiente normativa reguladora de la Región de Murcia:

- Decreto nº. 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

-Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

-Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 20 de febrero de 2006, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

-Resolución de 4 de abril de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

-Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.

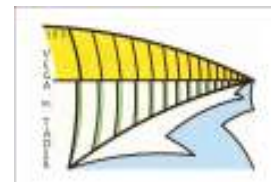
-Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar.

III. NUESTRO CENTRO

1.1 Características del centro

1.2 Situación de la convivencia en el centro

1.3 Respuestas a la situación de convivencia



1.4 Relación con las familias y servicios externos

1.5 Necesidades de formación y recursos

1.1. Características del IES Vega del Táder

Las características del centro: ubicación, alumnado, equipo docente, espacios, etc. se detallan en nuestro Proyecto Educativo, a la vez que se actualizan anualmente en la Programación General Anual y Memoria que se envían al Servicio de Inspección Educativa. Todos estos documentos contienen la información detallada y actualizada.

1.2. Situación actual de la convivencia en el centro

1.2.1. Definición de conflicto

Actualmente, los conflictos que se producen dentro del centro educativo no son más que una expresión porcentual (porcentaje de conflictos, porcentaje de personas que generan esos conflictos) de los valores, positivos o negativos, de la sociedad actual.

A los centros de enseñanza la administración educativa traslada con frecuencia la responsabilidad en la resolución de conflictos que no se generan dentro de ella y en ese sentido, sería muy importante que se incidiese a través de los medios de comunicación, presupuestando las partidas económicas necesarias, en concienciar a nuestra sociedad adulta en el ejemplo que tiene que dar a las nuevas generaciones con respecto a los comportamientos que seguir

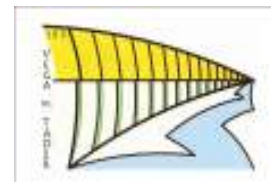
Por otro lado, la Administración (personas concretas responsables del diseño de los programas educativos) debería alejarse de planteamientos utópicos de enseñanza y no convertir al profesorado en comodín que es capaz de llevar a la práctica todos aquellos planteamientos teóricos que nadie ha visto realizar en ningún aula. La Administración debe dejar al profesor enseñar en el sentido amplio de la palabra y para ello, debería dotar mejor los espacios de trabajo y establecer equipos que satisfagan las necesidades de materiales educativos de forma inmediata.

Muchos de los conflictos que se generan actualmente son debidos a la no respuesta del sistema a la demanda de cada vez un mayor número de alumnos. Los programas educativos deberían adaptarse más que significativamente a esta situación, pero como he comentado anteriormente, se sigue en la utopía. Cuando se genera una norma, no debe salir viciada en origen e inducir al alumnado a incumplirla, generando de este modo conflictos en los centros.

1.2.2. Conflictos más frecuentes:

1.2.2.1. Entre el alumnado:

- Peleas de carácter sentimental
- Hurtos
- Pequeños brotes de racismo



- Pequeñísimos botes de violencia de género
- Contados casos de posible acoso escolar

1.2.2.2. Entre el profesorado y el alumnado dentro del aula:

- Uso prohibido de los teléfonos móviles
- Uso de equipos de música
- Retraso en la entrada a las clases
- Molestar reiteradamente en el aula
- Falta de material de trabajo
- Desobediencia a las indicaciones de los profesores

1.2.2.3. Entre la Jefatura de Estudios y el alumnado:

- Impuntualidad en la entrada al instituto
- Abandono de las aulas en ausencia de un profesor/a
- Intento de abandono del centro en horario escolar sin permiso
- Ausencia a clases no evaluables
- Deterioro del mobiliario escolar
- Ensuciado del centro
- Absentismo escolar
- Consumo de drogas
- Absentismo a las clases de apoyo y repaso

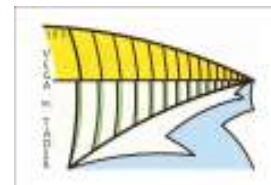
1.2.2.4. Entre el profesorado y la administración:

- Falta de las herramientas para el control de la asistencia a las clases del alumnado
- Falta de un equipo que repare y reponga todo el material informático y de laboratorio en los centros educativos.

Sus causas son:

En el alumnado podemos encontrar falta de motivación, dificultades de aprendizaje, impulsividad y poca reflexión, falta de herramientas para resolver los conflictos adecuadamente, ausencia de un referente de autoridad... No ven en el estudio una vía que les resuelva el futuro.

Vega del Táder
Molina de Segura
Plan de Convivencia



En algunas familias encontramos falta de colaboración y/o implicación en los aspectos escolares (no revisan si traen el material a clase, si tienen tareas para realizar en casa, etc.), e incluso a veces, poca responsabilidad de la familia ante el centro en casos puntuales. En ocasiones, se señala que es necesario un cambio de actitud, por ejemplo en la dosificación de la televisión, ordenador y videojuegos, en la insistencia en los valores (respeto, solidaridad, compañerismo,...), límites y normas claras, etc. En muchos casos, los alumnos pasan mucho tiempo solos, por los horarios de trabajo de los padres.

Queda constancia de que la mayor parte de los alumnos conflictivos y desmotivados proceden de familias desestructuradas, no siendo posible desde el centro solucionar esta situación. En esta sociedad tan protectora de los derechos individuales frente a los colectivos debería plantearse, ante estas situaciones conocidas por todos, una actuación contundente frente a este tipo de padres para proteger los derechos colectivos.

El profesorado se encuentra en muchos casos carente de una formación adecuada para abordar conflictos, fruto de un cojo sistema de selección, donde solo se valoran conocimientos y en ningún caso, el perfil humano adecuado que requiere la Enseñanza en el momento actual.

La sociedad transmite constantemente modelos y valores erróneos.

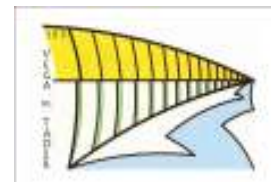
1.3 Respuestas del centro.

De forma general, hasta la fecha, los docentes nos hemos ocupado de aquellas que afectan a la convivencia en el centro, con los últimos estudios que se han realizado sobre conflictos en contextos escolares y más concretamente, sobre las situaciones de acoso y sus consecuencias. Adquirimos todo el profesorado el compromiso de una actitud más observante y comprometida, para garantizar que este tipo de actuaciones no sean un problema en el normal desarrollo de nuestros escolares ni en el logro de los objetivos que se ha propuesto el Centro.

Con el presente Plan de Convivencia, pretendemos abordar la parte que nos corresponde, aunando los recursos propios y externos e implicando a los distintos colectivos más próximos a la escuela.

La realidad escolar en nuestro centro está sujeta a continuas variaciones; varían en el tiempo los intereses de los padres, las expectativas de los alumnos, los recursos de los centros, la procedencia de alumnado, cambian los valores, el concepto y la práctica de autoridad, las normas legales, el sentido de la libertad y de lo justo, la escuela, en definitiva, refleja la complejidad de la sociedad. Por lo tanto, la propuesta de este Plan de Convivencia no es fija para todos los cursos; cada curso tendrá una propuesta de actividades adaptadas a la realidad del clima de convivencia en el centro.

En la elaboración de este Plan de Convivencia se ha procurado la participación de la comunidad educativa y para conseguir los efectos que deseamos, en todo momento se buscará la máxima colaboración posible entre las familias y el centro ofreciendo a nuestros



alumnos, a nuestros hijos, modelos de actuación coherentes que orienten en el mismo sentido.

1.4 Relación con las familias y los servicios externos.

Las familias de nuestros alumnos son un pilar básico en todos los aspectos relacionados con la convivencia en el ámbito escolar. Padres y profesorado se necesitan para hacer frente común y ayudar a nuestros escolares en la tarea de “aprender a vivir juntos” y en “aprender a ser” (Informe Delors).

La participación de las familias en la vida escolar es, de modo general, aceptable. Esta participación debe ser más frecuente, más comprometida y sobre todo, más generalizada. En este sentido, las propuestas encaminadas a una mejor participación estarán siempre abiertas por parte del centro, muy especialmente, desde la acción tutorial.

1.5 Necesidades de formación y recursos.

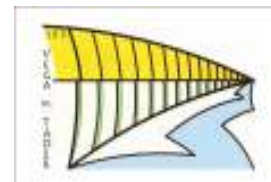
Si la formación permanente es un derecho de todas las personas, la formación del profesorado adquiere un especial relieve en un serio intento de mantenerse actualizado, tanto en contenidos como en recursos didácticos y la correspondiente proyección en el aula; en este sentido el profesorado del centro viene formándose por distintos medios (Centros de Profesores, Universidad, Sindicatos), o bien de forma autónoma. Los temas de formación siempre han estado relacionados con los aspectos que más interés han despertado en cada profesor y normalmente se han elegido entre los ofertados por estas instituciones.

Las nuevas investigaciones sobre la situación de la convivencia en general y especialmente en los centros educativos, junto con la preocupación de la sociedad por la relevancia que está adquiriendo el tema, son motivos más que suficientes para que se amplíe la oferta formativa para el profesorado, con el fin de que pueda adquirir nuevas competencias que hagan posible la mejora de la convivencia.

El conocimiento en profundidad de la normativa legal vigente, la adquisición de habilidades sociales para el profesorado, los conocimientos prácticos sobre mediación, modelos escolares inclusivos, nuevos modelos de gestión del aula, identificación y actuación sobre situaciones conflictivas (muy especialmente el acoso escolar), y en general los contenidos relacionados con la acción tutorial y la convivencia son competencias que, en su conjunto, inciden de modo positivo en la mejora de la convivencia en los centros educativos.

IV. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE CONVIVENCIA Y PRINCIPALES ACCIONES Y/O ACTIVIDADES PROGRAMADAS

El plan de convivencia tiene como objetivo general regular las normas de convivencia que han de observarse en los centros docentes de enseñanza no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (**Artículo 1. del decreto nº 16/ 2016, de 9 de marzo**). Un buen plan de convivencia debe, a nuestro



parecer, contemplar los siguientes fines generales: (*“Elaboración de planes de convivencia por los centros educativos”* Francisco Ballester Hernández).

1. *Clarificar, difundir y concretar el modelo de convivencia que se quiere establecer en el Centro*
2. *Propiciar que los alumnos aprendan y practiquen los valores, actitudes y comportamientos que se espera alcancen como ciudadanos libres, responsables y solidarios al final de su escolarización*
3. *Favorecer el aprendizaje y la integración escolar de todos los alumnos*
4. *Posibilitar la resolución educativa de los conflictos y la intervención eficaz en los problemas de convivencia escolar*
5. *Propiciar la participación y la colaboración de la comunidad en la educación de los más jóvenes y en la construcción de un centro verdaderamente educativo.*

Hemos organizado los anteriores objetivos generales en distintas áreas de actuación:

Área 1: Objetivos relativos a la regulación de la convivencia en el Centro.

a) Conseguir que los alumnos aprendan y practiquen el comportamiento que se espera alcancen como ciudadanos libres, responsables y solidarios al final de su escolarización. En este sentido, se pretende que los alumnos:

- Aprendan valores y comportamientos prosociales desde el currículo y las relaciones de enseñanza y aprendizaje.
- Practiquen conductas solidarias con otros, cooperen y colaboren con compañeros y otros miembros de la comunidad escolar.
- Tengan la oportunidad de participar de modo responsable en la vida del Centro.

b) Posibilitar la resolución educativa de los conflictos y la intervención eficaz en los problemas de convivencia escolar. Se trata de ayudar a “llevarnos bien” resolviendo nuestros conflictos de un modo formativo en un entorno seguro de relación

Área 2: Objetivos referidos a la prevención de conflictos.

a) Lograr la implicación de todos los miembros de la comunidad escolar en el proceso de discusión, fijación, difusión y apropiación de normas de convivencia.

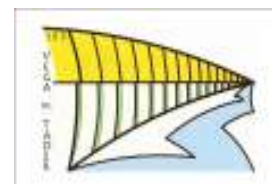
b) Tener siempre actualizada la información sobre los alumnos que permita prever, detectar y anticiparse a posibles problemas de convivencia.

c) Propiciar un clima de relaciones que permita vivir e interiorizar los valores que propician una buena convivencia.

d) Aprendizaje y práctica de comportamientos cívicos, habilidades sociales, educación en valores, educación emocional, etc.

Área 3: Objetivos referidos a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje

- a) Favorecer el aprendizaje y la integración escolar de todos los alumnos.



Entendemos que satisfaciendo las necesidades educativas de nuestros alumnos podremos desarrollar en ellos un sentimiento de vinculación y pertenencia a la comunidad escolar que les permita interiorizar las normas, actitudes y valores de nuestro proyecto educativo. Así pues, se pretende desarrollar un entorno educativo que facilite el “éxito escolar”, es decir, que propicie que los alumnos aprendan y se sientan integrados en el centro.

Área 4: Objetivos para conseguir la participación, implicación y colaboración de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

a) Propiciar la participación y la colaboración de la comunidad educativa en la educación y en la construcción de un centro verdaderamente educativo para todos. Se trata de que:

- El centro resulte educativo para todos y sus prácticas sirvan de referencia para las prácticas sociales e individuales.
- La comunidad educativa colabore en el mantenimiento y desarrollo de esas prácticas.

Área 5: Objetivos relacionados con la intervención ante problemas graves de convivencia y acoso escolar.

a) Disponer de procedimientos y protocolos de actuación específicos ante problemas graves de convivencia que vulneren los derechos de los miembros de la comunidad

V. ACCIONES PREVISTAS

Las actuaciones que tengan lugar cada curso se incluirán en la PGA.

1. Toda la comunidad educativa:

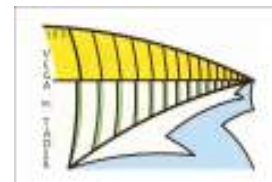
Como orientaciones que han de servir de guía a todas las actuaciones de nuestra comunidad educativa, asumimos los **Estatutos europeos para los centros educativos democráticos sin violencia:**

1.-*Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.*

2.-*Todos tienen derecho a ser tratados y respetados por igual con independencia de sus características personales (sexo, raza, religión, etc.). Todos gozan de libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.*

3.- *La comunidad educativa garantiza que todos sus miembros conocen sus derechos y responsabilidades.*

4.- *Cada centro educativo democrático posee un órgano de toma de decisiones elegido democráticamente y compuesto por representantes de los estudiantes, profesores, padres y otros miembros de la comunidad educativa, según proceda. Todos los miembros de este órgano tienen el derecho de voto.*



5.- *En un centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración con todos los miembros de la comunidad educativa, de una manera constructiva y sin violencia. Todo centro educativo tiene personal y alumnos preparados para prevenir y solventar los conflictos a través de actuaciones de mediación y consenso.*

6.- *Todo caso de violencia es investigado y tratado con la mayor prontitud posible, y es examinado en profundidad ya sean alumnos o cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa los implicados.*

7.- *El centro educativo forma parte de la comunidad local. La cooperación y el intercambio de información con otras entidades locales son esenciales para la prevención y la resolución de los problemas.*

2. Todo el profesorado:

Formación destinada a:

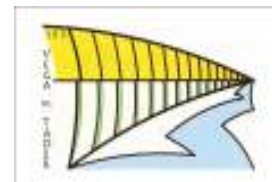
- Conocer la situación actual de la convivencia en los centros educativos.
- Conocimiento en profundidad de la normativa sobre convivencia que afecta los centros educativos.
- Mejorar las estrategias para detectar e identificar situaciones de conflicto.
- Potenciar las habilidades sociales dirigidas a la resolución pacífica de conflictos.
- Fomentar actuaciones preventivas desde la acción tutorial para la mejora de la convivencia.
- Desarrollar estrategias para marcar los límites dentro del aula con el fin de prevenir situaciones de conflicto.
- Fomentar actuaciones dirigidas a la orientación de los padres de alumnos para la mejora de la convivencia.
- Recursos pedagógicos ante el alumno disruptivo
- Desarrollar trabajos cooperativos.

3. Acción tutorial:

- Dar a conocer a los alumnos las normas de convivencia del centro.
- Dar a conocer a los alumnos los aspectos básicos del Plan de Convivencia.
- Formar a los alumnos en habilidades sociales básicas.
- Intervenir tan pronto como se detecte inicio de conflicto entre alumnos.

4. Departamento de Orientación:

- Dar a conocer a los padres de alumnos las normas de convivencia del centro.



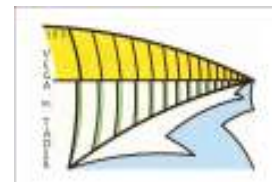
- Dar a conocer a los padres de alumnos los aspectos básicos del Plan de Convivencia
- Sensibilizar a los padres de la necesidad de educar en un modelo de convivencia pacífico tomando de referencia la vida familiar.
- Orientar a los padres sobre la resolución pacífica de conflictos en familia. Elaboración de documentos de información sobre aspectos de convivencia para facilitar la acción tutorial.
- Elaboración de documentos de información sobre aspectos de convivencia para facilitar la información a padres. Coordinarse con los Departamentos de Orientación de centros próximos para conocer o proponer actuaciones que mejoren la convivencia.
- Proponer y coordinar proyectos de formación autónoma sobre aspectos de mejora de la convivencia en el centro.
- Colaborar con tutores y equipo directivo en aquellos casos de las familias que habitualmente no son receptivas de la colaboración necesaria con el centro para la educación de sus hijos para prevenir problemas de convivencia y facilitar el logro de objetivos educativos.
- Solicitar apoyo de los Equipos de Convivencia en caso puntuales.
- Requerir la intervención del personal especializado de Centros de Salud (previo informe al Equipo directivo) cuando se considere que hay una situación de deterioro de la salud social del alumno que el centro con sus medios no puede atender

5. Equipo Directivo:

- Coordinación de actividades en la jornada del *Día de la no violencia y la paz*.
- Recabar del profesorado la información de la situación de la aplicación de las normas de convivencia así como del seguimiento de las actuaciones del Plan de convivencia.
- Preparar informes para su estudio en la Comisión de Convivencia.
- Llevar al Consejo Escolar los estudios y propuestas de la Comisión de Convivencia.
- Garantizar el logro de los objetivos expresados en las Normas y Plan de Convivencia.
- Facilitar la adquisición de libros para la biblioteca general o la de aula y otros materiales que trabajen los valores de convivencia, a propuesta de tutores o Departamento de orientación.

6. Madres y Padres

El centro facilitará la organización de actividades de formación de padres destinadas a la consecución de los objetivos edictivos y, en especial, a la mejora de la convivencia escolar.



Desde el centro se incluirán sesiones abiertas en los proyectos de formación del profesorado que faciliten la actuación conjunta profesores/padres, siempre que así lo solicite el Consejo Escolar.

7.Alumnado:

Los alumnos del centro asumen el compromiso de no inhibirse ante las agresiones a un compañero, mostrando su repulsa y facilitando información de los hechos a su tutor o ante un miembro del equipo directivo.

SUGERENCIAS DE ACCIONES QUE SE PUEDEN ESTUDIAR

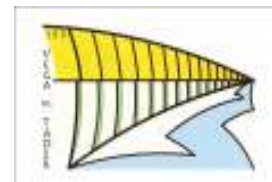
Equipo Directivo

- Elaboración del contrato pedagógico (en el seno del Proyecto de Mediación del centro).
- Impulso de la coordinación de la acción tutorial.
- Fomentar la implicación de las familias.
- Gestión de recursos y apoyos al alumnado con dificultades de aprendizaje y conductas disruptivas.
- Atención especial a los casos de *acoso*.
- Elaboración del PAT (en colaboración con el Departamento de Orientación).
- Elaboración de medidas de prevención: actividades de acogida del alumnado y de sus familias; medidas de carácter organizativo que posibiliten la adecuada vigilancia de los espacios y tiempos considerados de riesgo: recreos, entradas y salidas del centro y los cambios de clase.
- Organización de una “Semana de la Convivencia “.

A) Profesorado

Los equipos docentes podrían participar en actividades como:

- Reuniones periódicas, independientes de las de evaluación, para realizar un seguimiento del curso, sobre todo cuando el curso presente problemas de comportamiento.
- Divulgación entre sus alumnos del plan de convivencia para que tomen parte activa en la elaboración definitiva, seguimiento y evaluación y mejora del mismo.
- Desarrollo y cumplimiento de programas que tengan como objetivo la mejora en las relaciones entre miembros de la comunidad educativa.
- Mantener unanimidad de criterio en el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno y los protocolos de actuación previstos.



- Ser puntuales, y avisar en caso de inasistencia a Jefatura de Estudios o profesorado de guardia para proceder a un mejor control del grupo de alumnos.
- Que los diferentes Departamentos incluyan en sus programaciones a lo largo del curso la realización de un trabajo cooperativo entre el alumnado.
- Elaborar con el alumnado normas y consecuencias de su incumplimiento.
- Fomento del uso de la agenda escolar.
- Celebraciones pedagógicas (Día del libro, día mundial del teatro...)
- Reuniones con los padres.
- Utilización de técnicas de negociación y consenso.
- Comunicar los criterios y procedimientos de evaluación del alumnado.
- Potenciación de la Biblioteca como espacio para el desarrollo de actividades incluidas en el Plan de Convivencia.

B) Tutores

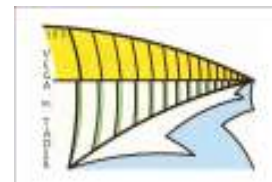
- Los tutores llevarán a cabo junto con Jefatura de estudios y el Departamento de Orientación reuniones periódicas para hacer un seguimiento del plan de acción tutorial en lo referente a los temas relacionados con la convivencia.
- *Que en el Plan de Acción Tutorial se incluyan actividades para analizar el clima del aula y establecer las normas de convivencia.*
- Realización de actividades del PAT en relación con el fomento de la convivencia
- Charlas sobre temas basados en la cultura de la paz y la no violencia (acoso, ciberacoso)
- Celebración del día escolar de la no-violencia y la paz.
- Actividades de educación emocional y gestión de conflictos.

C) Profesores de guardia

- Colaboración con Jefatura de Estudios en el control del cumplimiento de horarios.

D) Alumnado

- Participación de los alumnos a través de la Junta de Delegados y comisiones de la misma, con una periodicidad mínima trimestral.
- Realizar asambleas generales de alumnos, con reuniones programadas con una periodicidad mínima trimestral.



- Fomentar la realización de actividades extraescolares, salidas, viajes, visitas... como medio de aumentar el sentimiento de pertenencia al grupo, compañerismo, independiente de los conocimientos. Todo esto siguiendo el protocolo previsto para la realización de las mismas.
- Impulso de un taller de habilidades sociales.
- Implicación en la redacción de las normas de aula: de movimiento, de conservación y uso de aula, de hablar, de trabajo, de higiene personal y vestimenta, de respeto a los otros...
- Impulso de la comisión de mediación de grupo: mediar en los conflictos que puedan surgir entre los compañeros del grupo o con los profesores. El número de componentes será variable, a criterio del grupo y del tutor.

E) AMPA

- Que desde la Asociación de Padres se organicen charlas contra la intimidación y acoso entre iguales.
- Escuela de Padres y Madres.
- Reuniones periódicas con el Equipo Directivo.
- Presentación de las normas de convivencia a las familias
- Seguimiento del contrato pedagógico de sus hijos, si lo hubiera.
- Fomentar la asistencia a las reuniones de todos los padres.

F) PAS

- 1.- Informar al Equipo Directivo de los actos en que se atente contra las instalaciones y vigilar la correcta limpieza y mantenimiento.

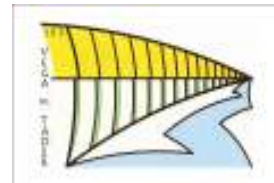
G) Departamento de Orientación

- 1.- Impulso del asesoramiento psicopedagógico
- 2.- Detección, atención y trabajo psicopedagógico de apoyo al alumnado con TDAH y coordinación con el profesorado.
- 3.- Coordinación con la Escuela Taller y propuestas de derivación
- 4.- Impulso del programa de mediación escolar
- 5.- Colaboración con el profesorado en estrategias y habilidades de comunicación y de resolución de los conflictos

VI. ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA

1. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Las medidas y actuaciones reguladas en el Decreto de 9 de marzo para favorecer la convivencia escolar se registrarán por los siguientes principios:



a) *El desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un clima de respeto mutuo.*

b) *La implicación de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado y la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia, así como en los procesos que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro.*

c) *El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar, sin perjuicio de las acciones correctoras que puedan ejercerse para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia en los centros.*

d) *El compromiso de la administración educativa de establecer líneas de colaboración con otras administraciones o instituciones para favorecer la mejora de la convivencia escolar.*

2. NORMAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONDUCTA

A. Normas de convivencia y conducta

1. *Las normas de convivencia y conducta establecen el régimen interno del centro y deben concretar:*

a) *Los derechos y deberes de los alumnos.*

b) *Las normas de comportamiento en clase y en el desarrollo de actividades lectivas, complementarias, extraescolares y servicios complementarios en cuanto a horarios y uso de las instalaciones y recursos; autorización para usar móviles y dispositivos electrónicos; indumentaria, higiene, alimentación, así como aquellas otras que se considere oportunas para el buen funcionamiento de las mismas.*

c) *La tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo establecido en el título III.*

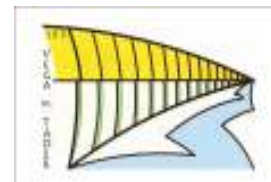
d) *Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.*

2. *Las normas de convivencia y conducta podrán concretar y adecuar a la edad, características de su alumnado y nivel que estén cursando, los derechos y deberes reconocidos en este decreto, pero no podrán tipificar conductas objeto de corrección, ni establecer medidas correctoras no contempladas en el mismo.*

3. *Los centros, dentro de su autonomía y en el marco de la legislación vigente, podrán establecer aquellas otras medidas preventivas que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar.*

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Los centros educativos, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispondrán de autonomía para elaborar y aplicar sus propias normas



de organización y funcionamiento así como la organización de los espacios y el uso de sus instalaciones y servicios en el marco de la legislación vigente.

4. EVALUACIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS

1. Al final de cada curso el Consejo Escolar y el claustro de profesores valorarán la situación de la convivencia en el centro; analizarán los problemas detectados y propondrán, en su caso, medidas para la mejora de la misma, que podrán incluirse en el plan de convivencia.

2. Los centros, ante situaciones de especial conflictividad, podrán requerir la intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar para que les asesore en la resolución de los conflictos.

5. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA ESCOLAR

1. El Director del centro.

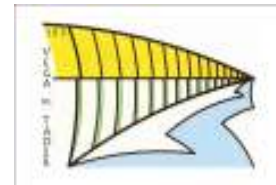
1. El Director, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, favorecerá la convivencia en el centro; garantizará la mediación en la resolución de los conflictos, que se aplicará cuando la considere la vía más adecuada, e impondrá las medidas correctoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar en el artículo 127 de la citada ley.

Igualmente, impulsará la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentará un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

2. El Director es el órgano competente para valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos, así como para decidir la iniciación y resolución de los procedimientos preventivos o correctivos previstos en el presente decreto. Asimismo, supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas o correctoras impuestas a los alumnos en los términos en que estas hayan sido adoptadas.

3. El Director, en el ejercicio de sus funciones podrá delegar en los profesores, tutores y Jefes de Estudios la competencia para imponer las medidas correctoras en los términos previstos en el título III.

El acuerdo del Director por el que delegue las facultades correctoras podrá realizarse con carácter genérico y permanente, sin perjuicio de la posibilidad del órgano delegante de revocar la delegación o de avocar para sí el conocimiento de algún asunto concreto. Tanto la delegación como su revocación deberán incluirse en las normas de convivencia y



conducta del centro para su público conocimiento por los miembros de la comunidad educativa.

4. El Director comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal, a la Consejería competente en materia de educación y, en su caso, a la Consejería competente en materia de protección de menores, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, según las leyes penales vigentes, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares o correctoras que procedan, teniendo en consideración lo que dispone el artículo 45 sobre concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal.

2. El Jefe de Estudios del centro

1. El Jefe de Estudios es el responsable directo, junto con el Director, de la aplicación de las normas de convivencia y conducta. Por ello, deberá llevar control de las actuaciones llevadas a cabo por los alumnos contra las normas de convivencia, así como de las medidas correctoras impuestas, debiendo informar de ellas, a los padres o representantes legales de los alumnos si estos son menores de edad.

2. El Jefe de Estudios, por delegación del Director y bajo su supervisión podrá, de acuerdo con lo dispuesto, imponer las medidas que se lleven a cabo en el centro, procurando siempre que el clima de convivencia no se vea alterado.

3. Competencias del profesorado

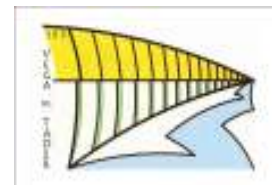
1. El claustro de profesores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá conocimiento de la resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras, y velará porque estas se atengan a la normativa vigente. Asimismo, podrá proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

2. Los profesores son los responsables, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia y conducta, y contribuirán a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática, conforme a lo establecido en el artículo 91.1 apartado g) de la citada ley.

3. Los tutores coordinarán a los profesores que impartan docencia al grupo de alumnos de su tutoría y serán los intermediarios entre profesores, alumnos y padres, en su caso, cuando existan situaciones conflictivas que alteren la convivencia en el centro.

4. Los orientadores educativos, en el marco de sus funciones, desempeñarán las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en la reducción y extinción de problemas de comportamiento y en estrategias de prevención de los mismos.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con la jefatura de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la



realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución pacífica de conflictos.

5. Los profesores técnicos de servicios a la comunidad realizarán, en aquellos centros que cuenten con los mismos, las funciones propias de su especialidad relacionadas con la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de mediación y seguimiento del alumnado y sus familias.

4. El Consejo Escolar del centro

El Consejo Escolar del centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá las siguientes competencias:

- 1. Conocer la resolución de conflictos y velar por que se atengan a la normativa vigente.*
- 2. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.*
- 3. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director correspondan a faltas contra las normas convivencia del centro cometidas por los alumnos y tipificadas como graves o muy graves en los artículos 32 y 34, el consejo escolar, a instancia de padres y representantes legales podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*

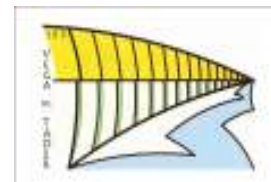
5. Coordinación y seguimiento de la convivencia

- 1. El Consejo Escolar **podrá** constituir una Comisión de Convivencia para realizar el seguimiento del plan de convivencia y de la resolución de conflictos o nombrar, a propuesta del director, a un Coordinador de Convivencia.*
- 2. La Comisión de Convivencia estará formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el consejo escolar del centro.*
- 3. El Coordinador de Convivencia, en colaboración con el jefe de estudios, canalizará los ámbitos de prevención de conflictos, los procesos de mediación para la resolución pacífica de estos, así como la supervisión y el seguimiento de los alumnos que hayan incumplido las normas de convivencia.*

VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, ALUMNOS Y PROFESORES

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los padres o representantes legales de los



alumnos, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos o representados, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o representados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.*
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.*
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.*
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.*
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.*
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.*
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.*

2. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

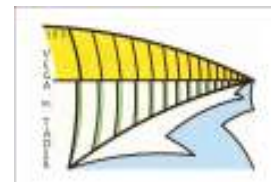
1. Todos los alumnos disfrutarán de los derechos básicos recogidos en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación), sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, conforme a las normas de convivencia y conducta establecidas por el centro. Los centros favorecerán igualmente el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y facilitarán el derecho de reunión de los mismos reconocidos por los artículos 7 y 8 de la citada ley.

2. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el presente decreto, el director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al consejo escolar.

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. Así como a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

3. El estudio constituye un derecho y deber básico de los alumnos, por lo que estos deberán:

- a) Asistir a clase con regularidad y participar en las actividades programadas.



- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro. Las entradas y salidas del aula se harán con orden y puntualidad.
- c) Los alumnos no podrán abandonar el aula hasta que finalice cada periodo lectivo, sin una causa justificada. Además, no podrán acceder ni permanecer en el aula fuera del horario de clase sin la presencia del profesor correspondiente. En el caso de ausencia o retraso de un profesor, permanecerán en el aula hasta la llegada del profesor de guardia.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- e) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

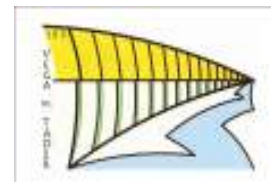
Podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso o ciclo, estableciéndose un procedimiento de reclamación, tanto en el Centro como ante la Consejería de Educación y Cultura, recogido en la Orden de 1 de Junio de 2006, publicada en el BORM del 22 de junio, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

- f) El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento del Centro y en todas aquellas actividades que se realicen.
- g) Los alumnos elegirán, mediante sufragio directo y secreto, a los delegados de grupo y a sus representantes en el Consejo Escolar, participando así en la gestión del Instituto.
- h) Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos. Estos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro. La Dirección garantizará este derecho, facilitando el uso de los locales y horarios dentro de las actividades del Instituto para el ejercicio del derecho de reunión de dicha asociación de alumnos.
- i) La puntualidad y asistencia a clase es imprescindible y obligatoria para el normal desarrollo de la actividad docente.

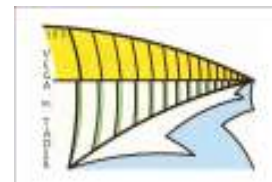
CONSIDERACIONES SOBRE DERECHOS DEL ALUMNADO

El alumnado del IES Vega del Táder tendrá los siguientes derechos:

1. Todos aquellos que se desprenden de la legislación vigente.
2. A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
3. A una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y a una planificación equilibrada de sus actividades de estudio
4. A un ambiente de trabajo en el aula y otras dependencias que favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en el centro



5. A que el profesor mediante el ejercicio de su autoridad garantice el normal desarrollo de la actividad docente.
6. A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de de tipo personal y familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
7. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
8. A ser evaluados objetivamente.
9. A ser informados de los criterios de evaluación y calificación de todas las áreas o asignaturas, así como de los criterios de promoción y titulación.
10. A reclamar por escrito contra las decisiones y calificaciones, que como resultado del proceso de evaluación, se adopten después de cada evaluación y al finalizar el curso, por alguna de las causas siguientes:
 - a) Inadecuación del proceso de evaluación o de algunos de sus elementos en relación con los objetivos o contenidos del área o asignatura sometida a evaluación.
 - b) Incorrecta aplicación de los criterios de los criterios de evaluación y calificación establecidos.
 - c) Incorrecta aplicación de los criterios de promoción establecidos.
11. A recibir orientación escolar y profesional.
12. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
13. A ser respetados en su integridad y dignidad personal y a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad física o psíquica o cualquier otra circunstancia .o condición personal o social
14. A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución y los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos humanos ratificados por España.
15. A recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y la de sus padres.
16. A recibir información sobre el proyecto educativo del centro.
17. A ser protegidos contra toda agresión física o moral,
18. A participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente



19. A elegir, mediante sufragio directo y secreto a sus representantes en el Consejo Escolar y a los Delegados de grupo en los términos establecidos en el presente Reglamento.

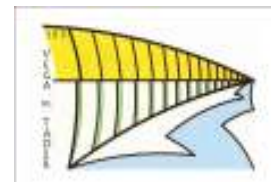
3. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1085, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.*
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias,*
- c) Seguir las directrices del profesorado.*
- d) Asistir a clase con puntualidad.*
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.*
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- g) Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.*
- h) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.*

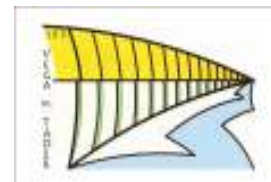
Además, en nuestro centro añadimos los siguientes:

1. Todos aquellos que se desprenden de la legislación vigente.
2. Respetar la dignidad y el trabajo del profesorado, del alumnado y otros trabajadores del centro.
3. Del derecho al estudio, se derivan los siguientes deberes:
 - 3.1. Asistir cada día a clase con puntualidad.
 - 3.2. Respetar el horario lectivo del centro.
 - 3.3. Participar en las actividades formativas y especialmente en las orientadas al desarrollo del currículo.
 - 3.4. Asistir al centro con el material y equipamiento necesario para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - 3.5. Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas y materias.
4. Mostrar respeto al profesor, colaborando con responsabilidad en el ejercicio de la autoridad docente y en la transmisión de conocimientos y valores. Todos los alumnos están



obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

5. Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor.
6. Mostrar actitud cooperativa y receptiva a las explicaciones del profesor y realizar las pruebas y actividades encomendadas por éste.
7. Realizar preguntas para aclarar dudas, participando y asumiendo un compromiso activo en su formación y aprendizaje.
8. Practicar la tolerancia, rechazando todo tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
9. Respetar y defender, responsable y solidariamente, el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
10. Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo.
11. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
 - a) Mantener el silencio en las aulas, zonas o momentos de estudio
 - b) No dar voces ni gritos, ni correr ni hacer ruidos innecesarios
 - c) Evitar manifestaciones indecorosas o violentas
 - d) Mantener el decoro, corrección en la indumentaria e higiene personal con el fin de lograr una agradable y adecuada convivencia
12. Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa y a cualquier persona que acceda al centro.
13. Entregar, si son menores de edad, a sus padres o tutores, las citaciones o comunicaciones que el centro les dirija a estos últimos, que serán devueltas con el enterado y la firma de los mencionados representantes legales.
14. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes.
15. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas dentro de los principios democráticos, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa
16. Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, material didáctico, documentos, otros recursos o instalaciones del centro.



17. Respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa, así como cumplir las normas básicas de respeto al entorno y medio ambiente.

18. Participar en la vida y funcionamiento del centro cumpliendo y observando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades.

4. Normas de conducta

a) En general:

-En la vida de los centros docentes actúan diferentes colectivos que se rigen por normas específicas; de entre ellas, tiene especial importancia desde el punto de vista educativo la que se refiere a la actuación de los alumnos.

-El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

-No existirá por parte de ningún miembro de la comunidad del Centro discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

-El colectivo del Instituto tiene el derecho y el deber a que se respete la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad escolar.

-Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

-Todos los alumnos tienen el derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

b) En particular:

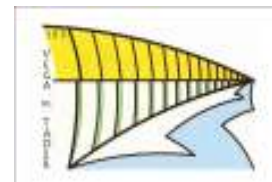
-En los períodos de recreo, el alumnado no podrá permanecer en las aulas ni en los pasillos. Deberá abandonar las aulas e irá a la zona de patios o a la cafetería.

-Deberá permanecer en el Centro durante las horas de clase, y dentro del recinto del mismo durante los recreos o pausas. Los alumnos sólo pueden permanecer en los patios y/o zonas deportivas durante los recreos y siempre bajo la autoridad de los Profesores de guardia.

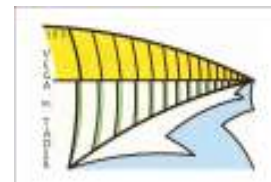
-Las salidas del Centro durante los recreos están reguladas de la siguiente forma:

a) Alumnado de 1º de Bachillerato: los mayores de 18 años deberán presentar el correspondiente permiso de familia indicando el motivo.

b) Alumnado de 2º de Bachillerato: los mayores de 18 años presentarán, a petición propia, el motivo de salida al Tutor o Equipo Directivo, para disfrutar de la autorización.



- No está permitido permanecer en la cafetería si el alumno o alumna no ha terminado su jornada lectiva.
- Las ausencias o salidas durante las horas de clase deberán ser solicitadas previamente mediante un escrito presentado al tutor o al Jefe de Estudios y firmado por los padres o tutores familiares.
- Ante la ausencia de un profesor o profesora, el alumnado permanecerá en el aula y esperará las instrucciones del profesor de guardia.
- No están permitidos los juegos de azar en cualquier dependencia del centro.
- No está permitido fumar en ninguna dependencia del centro.
- Excepto en la cafetería o en el patio en la hora de recreo, no está permitido comer chicles, chucherías, golosinas o cualquier tipo de alimento o bebida no alcohólica dentro de cualquier dependencia del centro.
- Está prohibida la entrada o consumo de alcohol o de drogas en cualquier parte del centro.
- Se deberá velar por el correcto mantenimiento de las instalaciones y material del centro.
- Si se produjeran desperfectos por uso indebido de material o sustracciones, las reparaciones de los daños correrán por cuenta de la familia del causante de dicho desperfecto o sustracción. Si no se conociese el responsable, será la totalidad del grupo quien se responsabilice de su reparación. En el caso de que el desperfecto o sustracción ocurriese en zonas comunes de todo el alumnado, las reparaciones correrán por cuenta de la totalidad del alumnado según lo que disponga el Consejo Escolar.
- El carné escolar y la agenda deberán traerse al centro a diario y ser presentados a requerimiento de cualquier miembro del profesorado, personal no docente o equipo directivo.
- No se puede administrar ningún tipo de medicina al alumnado en el centro por ningún miembro de la comunidad educativa. Si el alumno necesita tomar algún tipo de medicación, debe traerla de casa y bajo la responsabilidad suya o de sus representantes legales.
- Durante los periodos lectivos, el alumnado permanecerá en su aula-grupo respectiva o en el lugar que el profesorado correspondiente les indique. El desplazamiento del alumnado debe realizarse en el momento en que suene el timbre.
- Durante el cambio de clase, el alumnado debe permanecer en el aula-grupo sin salir al pasillo ni a los servicios, esperando la llegada del profesor, salvo que tenga que cambiar de aula, en cuyo caso, se dirigirá al aula de destino sin alterar el orden.
- En caso de ausencia del profesorado, a 1ª o a última hora se permitirá la salida o la llegada a 2ª hora del alumnado de Bachillerato y Secundaria, previa autorización de sus padres o tutores legales.
- Dentro del aula, se evitarán por parte del alumnado actitudes y actos que impidan el desarrollo de las actividades docentes.



- En las actividades que se realizan fuera del centro, el alumnado seguirá las indicaciones de los profesores acompañantes y de las personas responsables de la organización y de las instalaciones. En todas las salidas, pero especialmente, en las realizadas en entornos naturales, se extremará el cuidado del mismo, con gran respeto por flora, fauna y conservación del medio. Los daños causados intencionadamente o por negligencia punible, serán repuestos por los alumnos causantes o por sus representantes legales.

c) Normas sobre el uso de las instalaciones y recursos

Es un deber del alumnado utilizar correctamente todas las instalaciones y recursos, concretados en las siguientes obligaciones:

- Cuidar los medios materiales y las instalaciones.
- Extremar el cuidado en el uso de las instalaciones de electricidad, agua y calefacción.
- Los extintores contra incendios se usarán solo en caso de urgencia. La descarga injustificada o el deterioro de los mismos se considera una conducta grave.
- Por motivos de higiene, los aseos y los vestuarios se usarán con total corrección. Se evitará dejar grifos abiertos.

d) Normas sobre uso de móviles, dispositivos electrónicos o aparatos electrónicos

El uso de teléfonos móviles o cualquier medio electrónico de comunicación durante el transcurso de las clases, las actividades extraescolares o las complementarias, no está permitido. Esta prohibición se extiende a todas las dependencias del centro. Excepcionalmente, se podrán utilizar estos medios, siempre con la autorización y la supervisión de un profesor.

El centro no se hace responsable de la pérdida o el robo de dichos aparatos.

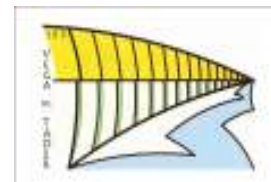
e) Normas sobre higiene y salud

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a que su actividad se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salud. Por ello:

- Se cuidará el aseo y la higiene personal, asistiendo al centro bien aseado y vestido adecuadamente.
- Si las circunstancias lo permiten, se extremará el aseo tras las clases de Educación Física.
- No se dejarán papeles, envases o desperdicios fuera de las papeleras. Extremaremos el empeño en que nuestro centro sea limpio y saludable.

f) Normas sobre asistencia y puntualidad

- La asistencia puntual a todas las clases es obligatoria para todos.
- El alumnado deberá comunicar a los profesores del equipo docente mediante escrito firmado por la familia, las causas de las faltas de asistencia o retrasos a su regreso al centro. Dicho documento será entregado a tutor para que lo custodie. Si este observa la comunicación



reiterada de faltas por parte de la familia, podrá solicitar otro tipo de documento, por ejemplo, informe médico.

- El control de faltas de asistencia y puntualidad se llevará a cabo utilizando la aplicación Plumier XXI. El tutor, ante faltas reiteradas, se pondrá en contacto con la familia. En el boletín que se entrega a los alumnos tras cada evaluación, deberá figurar el número total de horas que el alumno haya faltado.

- La asistencia al centro debe realizarse puntualmente, a las 8:15 horas y con regularidad.

5. DERECHOS DEL PROFESOR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE

1. Todos los docentes de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

3. El profesorado deberá contar con la colaboración de los padres o representantes legales en el cumplimiento de las normas de convivencia y conducta por parte de sus hijos o representados.

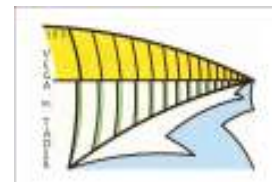
6. DEBERES DEL PROFESOR EN MATERIA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

VIII. PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE AGRESIONES

1. Protocolos de actuación ante situaciones de acoso, maltrato o agresión

1. Los centros deberán aplicar, ante cualquier situación de presunto acoso escolar, maltrato o agresión el protocolo de actuación que se haya establecido a tal fin por la administración



educativa. Este protocolo incluirá tanto las actuaciones y medidas específicas a desarrollar para identificar las situaciones antes referidas y los procedimientos de intervención, como las medidas de urgencia que el director, o persona en quien delegue, podrá adoptar tanto para garantizar la inmediata seguridad del alumno acosado, agredido o maltratado, como para prevenir y evitar nuevas agresiones o situaciones de acoso, garantizando su seguridad, protección y continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto los alumnos agredidos, como los agresores, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.

2. Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, los centros podrán requerir el asesoramiento e intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar y la ayuda de aquellos órganos, servicios, unidades, instituciones locales o agentes sociales que consideren oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de convivencia escolar y de protección de menores.

3. En los casos de agresión o maltrato al personal del centro se deberá actuar de acuerdo con protocolo específico de actuación que se haya establecido por la administración educativa para los supuestos de agresiones que los docentes y el resto del personal del centro pudieran sufrir en el desarrollo o desempeño de sus funciones.

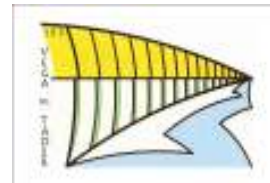
2. Protección a las víctimas

1. Los centros educativos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho a la educación y la seguridad, integridad y dignidad personal de los alumnos que sean víctimas de abuso sexual, acoso, maltrato o agresión, así como de cualquier situación que pueda atentar contra su dignidad o integridad física o moral, aún cuando se produzca fuera del ámbito escolar. En el tratamiento de estas situaciones deberá primar siempre el interés de la víctima sobre cualquier otra consideración, dentro del marco de la legislación vigente sobre derechos de la infancia, protección jurídica de los menores y responsabilidad penal de estos y conforme al protocolo específico de actuación que se haya establecido por las administraciones públicas competentes.

2. Las situaciones descritas en el apartado anterior, en atención a su gravedad o relevancia, serán comunicadas, inmediatamente a su conocimiento, por el centro a la dirección general competente en materia de convivencia escolar, al Ministerio Fiscal, y en su caso, a los servicios sociales o de protección de menores, o a los organismos que procedan, cuando la víctima se pueda encontrar en una situación de indefensión o desprotección.

3. Se podrá solicitar la ayuda e intervención de los servicios municipales, regionales o estatales que proceda, para prestar a las víctimas y a sus familias el apoyo psicológico, sanitario o social que, en su caso, pudieran precisar.

4. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional facilitará que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.



5. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional asegurará la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitará que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

IX. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. *Ámbito de aplicación de las conductas contrarias a las normas de convivencia*

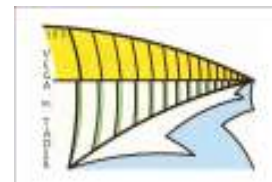
Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares o en el uso de los servicios complementarios del centro incluidos, entre otros, el comedor y el transporte escolar. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas por cualquier medio o incluso fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

2. *Principios generales de las medidas correctoras*

1. Las medidas correctoras que se apliquen a un alumno por el incumplimiento de las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, deberán tener un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) **No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.**
- b) **Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.**
- c) **Se procurará que las medidas correctoras a aplicar estén relacionadas con el daño causado y la naturaleza de la conducta contraria a las normas de convivencia.**
- d) **Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, y, en especial, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.**
- e) **No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno por actos o conductas que no estuvieran tipificadas como faltas leves, graves o muy graves contra las**



normas de convivencia y conducta del centro, de acuerdo a lo establecido en este decreto.

f) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

3. A los efectos de valorar la conducta del alumno o acreditar su situación o sus circunstancias personales, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios y recomendar, en su caso, a los padres o representantes legales del alumno, o a las instancias públicas competentes, la adopción de las acciones o medidas que resulten más oportunas.

4. Cualquier medida educativa correctora que se imponga a un alumno ante la comisión de alguna conducta contraria a la convivencia escolar podrá ser precedida de advertencia y requerimiento de rectificación, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

3. Reparación de daños y asunción de responsabilidades

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, el alumno que, de forma individual o colectiva, cause, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos o cualquier otro material del centro educativo, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedará obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberá restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.

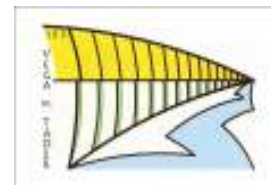
2. El hecho de proceder a reparar los daños ocasionados o a devolver lo sustraído no exonerará al alumno, si así lo estima el director del centro, de que le sea impuesta la correspondiente medida correctora, salvo que decida no imponerla en atención a determinadas circunstancias tales como la levedad de la infracción, la situación y condiciones personales del alumno implicado, la concurrencia de circunstancias paliativas o la consideración de que la reacción correctora sería perjudicial para el clima de convivencia en el centro. En caso contrario, esta circunstancia servirá para atenuar su responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 41.2, letra c).

Sobre el uso y conservación del Centro, debemos añadir las siguientes consideraciones:

GENERALIDADES

- La convivencia en clase refleja la actitud responsable respecto al trabajo propio y ajeno, al tiempo que favorece el desarrollo de la personalidad y la integración social de los alumnos.
- El aula debe presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado. Ello favorece la creación de un ambiente de trabajo agradable para el trabajo y la convivencia.

Vega del Táder
Molina de Segura
Plan de Convivencia



- Para el buen desarrollo de la actividad académica, se evitarán acciones perturbadoras de la atención y concentración necesarias para el estudio y el normal desarrollo de las clases.
- Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- El profesor y los alumnos cuidarán que, al término de cada clase, el aula quede en las mejores condiciones posibles de limpieza y orden para ser utilizada de nuevo. Se apagarán las luces y se cerrará el aula al finalizar la actividad lectiva.
- No deben arrojar al suelo papeles u otros objetos o sustancias que dañen la adecuada conservación y limpieza del Centro (aulas, patios, pasillos, laboratorios, aula de vídeo, salón de actos, biblioteca).
- El material audiovisual (proyectores, vídeos, TV, etc.) e informático no debe salir del aula que tiene asignada. Si algún profesor-a necesitara dicho material debe solicitarlo al Departamento o al Secretario.

- Para evitar deterioros, el alumnado estará obligado a abandonar las aulas durante los recreos y horario no lectivo. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños a las instalaciones o materiales, o sustrajeran bienes del Instituto o de otros miembros de la comunidad educativa, quedan obligados a repararlos o hacerse cargo del coste económico de la reparación o restitución. En todo caso, los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

- Si se produce alguna rotura accidental en el aula, será comunicada por el Delegado al Tutor, que a su vez, lo comunicará en la Secretaría para su reparación. Si se produce alguna rotura intencionada, será comunicada igualmente por el responsable al Tutor. El alumno responsable tendrá que asumir los gastos de la reparación.

- Las actividades académicas cumplirán las debidas condiciones de seguridad e higiene.

- No se permite fumar dentro del recinto escolar. Esta norma afecta por igual a todo el personal del Centro.

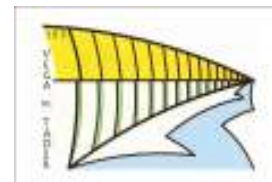
- El uso de la Biblioteca del Centro tendrá las siguientes disposiciones:

A. Los alumnos usarán los fondos bibliográficos para su consulta, lectura o estudio exclusivamente en el interior de la Biblioteca.

B. Existirá un servicio de préstamo de libros y de otras publicaciones para los alumnos.

- Queda limitado el uso de las fotocopiadoras al servicio de la Comunidad Escolar, es decir, al Centro, al profesorado y a los alumnos que por necesidad del trabajo que en ese momento estén realizando en clase así lo precisase, previa entrega del correspondiente vale o autorización del profesor.

- Queda prohibido, a toda la Comunidad Escolar, el fotocopiado completo de libros, excepto la parte que sea objeto de estudio en clase.



- La Cantina es una más de las instalaciones del Instituto, por lo que debe guardarse dentro de la misma un comportamiento correcto. En ella estará prohibida la venta y la distribución de alimentos recogidos en el contrato en vigor. Igualmente, no está permitida la atención a los alumnos en horas de clase.

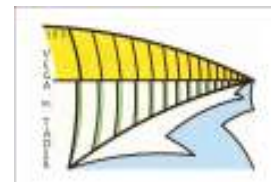
- Al comienzo del curso y durante todo el período escolar, **las siguientes dependencias** estarán convenientemente dotadas de instalaciones y material:

1.- La Biblioteca:

- 1.1. Es un lugar de consulta y estudio, ha de mantenerse en un clima de silencio y de trabajo.
- 1.2. Los libros serán prestados por las personas habilitadas para ello, quienes tomarán nota del préstamo y a quienes será devuelto dicho ejemplar.
- 1.3. La biblioteca se rige por una normativa específica respecto a los préstamos, su devolución y colocación en el mismo lugar.
- 1.4. Las personas habilitadas para el préstamo de libros deberán cumplir dicha normativa específica.
- 1.5. Se podrán prestar libros para su lectura fuera de la biblioteca, siguiendo las normas de préstamos de libros en vigencia. Las obras de referencia: enciclopedias, atlas, diccionarios, historias generales en varios tomos, etc. sólo podrán consultarse dentro de la biblioteca.
- 1.6. El período de préstamo de un libro es de un mes, con la posibilidad de prórroga. En períodos de vacaciones, es posible prorrogar aún más el tiempo de préstamo y el número de volúmenes prestados.
- 1.7. Los libros deben devolverse en las mismas condiciones en que fueron prestados.
- 1.8. En caso de que alguien no pueda devolver el mismo libro, por pérdida o deterioro, deberá aportar un nuevo ejemplar del mismo título y editorial (y, a ser posible, de la misma edición).
- 1.9. En caso de que no se devuelva un libro, por olvido o negligencia, el profesorado encargado de la biblioteca dará parte a la dirección, que arbitrará medidas correctoras de estas conductas, y que consistirán normalmente en aportar el libro no devuelto más un nuevo ejemplar para la biblioteca.
- 1.10. El Consejo Escolar podrá tomar medidas extremas y considerar una falta grave o muy grave el no cumplimiento del apartado anterior.

2.- Los laboratorios:

- 2.1. El trabajo en los laboratorios comporta riesgos y requiere el cumplimiento de una serie de medidas de seguridad específicas, tal y como se desprende de la legislación vigente al respecto.
- 2.2. El alumnado no debe quedar solo en los laboratorios: el profesorado supervisará su trabajo, en todo momento.



2.3. El alumnado deberá seguir atentamente las instrucciones del profesorado: tendrá especial cuidado en no modificar ni manipular las mismas.

2.4. Si el alumnado tuviese alguna sugerencia no prevista por el profesor o profesora sobre el trabajo práctico, deberá consultar a su profesor o profesora antes de realizarla.

2.5. Está prohibido realizar prácticas no autorizadas por su profesor o profesora; tocar con las manos componentes químicos que no se hayan autorizado; ingerir o probar algún sólido o líquido.

2.6. Si por accidente, algún ácido o compuesto corrosivo cae sobre una persona, se debe avisar al profesor o profesora inmediatamente.

2.7. Si algún alumno o alumna es responsable de la pérdida, rotura o deterioro del material o de las instalaciones, el profesor o profesora correspondiente se responsabilizará de que dicho alumno o alumna subsane dichos problemas en la forma que se crea conveniente. Actuará de la misma manera en el caso de que la responsabilidad recaiga en todo el grupo.

2.8. Al finalizar el trabajo, el alumnado tendrá la obligación de limpiar todo el material utilizado y dejará ordenada su mesa de trabajo.

3.- Las aulas de informática:

3.1. El alumnado no permanecerá solo en estas aulas: el profesorado supervisará su trabajo en todo momento y firmará en la hoja de control.

3.2. En caso de que un miembro del alumnado sea responsable del deterioro del Hardware o del Software, o de ambos, el profesorado se responsabilizará de que dicho alumno o alumna subsane el problema en la forma que se crea conveniente. Actuará de la misma manera si un alumno o alumna es responsable del deterioro de las instalaciones o del deterioro o pérdida de materiales. Actuará de la misma manera en el caso de que la responsabilidad recaiga en todo el grupo.

3.3. El alumnado deberá seguir muy atentamente las instrucciones del profesorado; no podrá introducir modificaciones en las instrucciones dadas por el profesorado; no realizará prácticas que no le hayan sido autorizadas por su profesor o profesora.

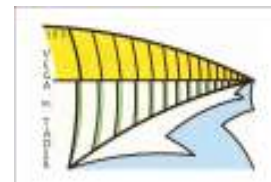
3.4. Si algún miembro del alumnado tuviese alguna sugerencia de trabajo práctico, deberá consultarla con su profesor o profesora antes de realizarla.

3.6. Al finalizar el trabajo, el alumnado entregará al profesor o profesora todo el material adicional que haya utilizado, dejará ordenadas sus mesas y los ordenadores cerrados.

4.- Las aulas de Música:

4.1. Durante el desarrollo de las clases, los alumnos y alumnas deberán guardar silencio y estar atentos a las indicaciones del profesor.

4.2. No se deberá tocar los instrumentos de música sin que el profesor o profesora lo autorice.



4.3. El alumnado deberá llevar siempre a clase el material individual que se haya previsto en la programación anual de la materia, siendo esto indispensable para el desarrollo de las clases; después, se deberá proceder a la limpieza de los instrumentos.

4.4. Si algún alumno o alumna es responsable de desperfectos o pérdidas de material o instalaciones propias de esta aula, el profesor o profesora correspondiente se responsabilizará de que dicho alumno o alumna subsane el deterioro o pérdida en la forma que se crea conveniente. Actuará de la misma manera en el caso de que la responsabilidad recaiga sobre todo el grupo.

5.- Las aulas de Tecnología:

5.1. El alumnado no podrá acceder a estas aulas si no es en compañía de un profesor o profesora específico.

5.2. El profesorado organizará al alumnado para que al comenzar y al finalizar la clase esté perfectamente controlado el estado y localización de las herramientas y materiales.

5.3. El uso de máquinas y de herramientas eléctricas estará siempre supervisado por el profesor o profesora correspondiente.

5.4. Está prohibido el uso de máquinas y herramientas eléctricas sin el consentimiento del profesor o profesora.

5.5. El alumnado cumplirá las normas de seguridad e higiene que sean dictadas por el profesor o profesora; las que estén expuestas en el taller; las que estén especificadas en cada máquina; y las que sean dictadas por el sentido común.

5.6. Por las peculiaridades propias de este taller (armarios de material, maquinaria, cuadro de mandos de luces, etc), siempre que algún profesor o profesora ajeno a la especialidad deba utilizar el mismo, deberá comunicarlo a un profesor o profesora del Departamento Didáctico de Tecnología.

5.7. Si algún alumno o alumna es responsable directo de la pérdida o del deterioro de instalaciones o material, el profesor o profesora correspondiente se responsabilizará de que dicho alumno o alumna subsane el deterioro o pérdida en la forma que se crea conveniente. Actuará de la misma manera en el caso de que la responsabilidad recaiga sobre todo el grupo.

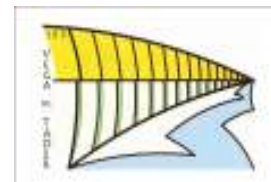
5.8. El alumnado cumplirá las indicaciones de su profesor o profesora respecto al orden y a la limpieza del aula.

6.- Aulas de Plástica:

6.1. La limpieza y el orden de las mesas y de las herramientas de trabajo es imprescindible para el correcto desarrollo de la clase.

6.2. Cada herramienta utilizada debe volver a colocarse en su sitio al finalizar su uso.

6.3. Cada mesa de trabajo, a lo largo del curso, corresponderá a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Estos serán responsables de ella durante todo el año.



6.4. Si algún alumno o alumna fuese responsable del deterioro de instalaciones y/o pérdida de material propio de esta aula, el profesor o profesora correspondiente se responsabilizará de que dicho alumno o alumna subsane el deterioro o pérdida en la forma que se crea conveniente. Actuará de la misma manera en el caso de que la responsabilidad recaiga sobre todo el grupo.

6.5. Al finalizar la clase, el alumnado dedicará cinco minutos a la limpieza y al orden del aula taller y de su material.

7.- Las Instalaciones deportivas:

7.1. Siempre que se estén usando las instalaciones deportivas, debe haber un profesor o profesora responsable de la actividad.

7.2. El alumnado debe atender en todo momento las instrucciones de utilización del pabellón, indicadas por el profesorado.

7.3. Para poder utilizar las instalaciones deportivas, el alumnado deberá vestir ropa y zapatillas adecuadas.

7.4. Queda totalmente prohibida la permanencia en las instalaciones deportivas de alumnos y alumnas, salvo con el permiso expreso.

7.5. Si algún alumno o alumna es responsable directo del deterioro de instalaciones y/o pérdida de material, el profesor o profesora correspondiente se responsabilizará de que dicho alumno o alumna subsane el deterioro o pérdida en la forma que se crea conveniente. Actuará de la misma manera en el caso de que la responsabilidad recaiga sobre todo el grupo.

7.6. Al finalizar la actividad física, el alumnado deberá ducharse o asearse convenientemente y cambiarse de ropa.

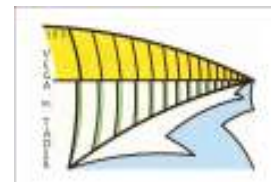
8.- Aulas Plumier:

8.1 Las actividades en el aula comportan algunos riesgos y se requiere asumir una serie de medidas elementales de seguridad, como es que los equipos se utilicen con cuidado y sin golpes, sobre todo si están conectados a la red eléctrica. Los enchufes no deben ser forzados ni desmontados. No depositar encima de las mesas de los equipos objetos que obstruyan las rejillas de ventilación de los mismos. Tampoco ningún recipiente o vaso con agua u otro líquido, para evitar el peligro de que se derrame.

8.2. El alumnado trabajará y utilizará los medios, siempre en presencia del profesor, salvo que tenga permiso expreso para ello; en este caso, será responsable de la pérdida o deterioro de material y de cualquier incidente que se pudiera producir; debe asumir el cuidado del material como premisa fundamental del aula.

8.3. El profesorado informará convenientemente del uso de los medios audiovisuales disponibles, y el alumnado deberá abstenerse de realizar otros usos no autorizados, así como desmontar o tratar de reparar equipos.

8.4. En el caso de que el alumnado observe alguna irregularidad, o el deterioro en algún material utilizado, debe notificarlo inmediatamente al profesorado.



8.5. Si algún alumno o alumna es responsable directo del deterioro de instalaciones y/o pérdida de material, el profesor o profesora correspondiente se responsabilizará de que dicho alumno o alumna subsane las carencias o pérdidas, en la forma que se crea conveniente. Actuará de la misma manera en el caso de que la responsabilidad recaiga sobre todo el grupo.

9.- Los aseos:

9.1. Todos los usuarios de los aseos tienen la obligación de mantener la higiene y la limpieza de los lavabos, usándolos de forma racional, evitando arrojar objetos al suelo, utilizando las papeleras, etc.

9.2. No se debe malgastar la energía eléctrica (dejando luces encendidas), ni el agua (grifos abiertos) ni el papel higiénico.

9.3. No se debe arrojar tampones ni compresas al inodoro, para lo que dispondrán de contenedores al efecto.

9.4. No se debe arrojar al inodoro objetos que puedan ser causantes de posibles atascos o contaminación.

10. Las aulas:

10.1. Todas las aulas cuentan con una pizarra digital, un proyector y una pantalla.

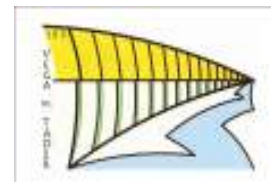
11 .El Salón de Actos

El uso del salón de actos por parte de entidades, asociaciones o personal ajeno al centro será regulado por el Consejo Escolar que establecerá cada año unas normas de uso del mismo. Dichas normas las entregará el Secretario a la persona responsable de la actividad para la que se ha solicitado el uso del salón de actos

3. Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad y los titulares de los centros de enseñanza asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos establecidos en el artículo 1903 del Código Civil.

4. En las normas de conducta y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales, basados en razones o circunstancias que impidan el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 9.2 de la citada Ley 1/2013, de 15 de febrero, en los casos de agresión física o moral al personal del centro causada por el alumno, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad



civil en que haya podido incurrir. La petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos por parte del agresor o su inexistencia serán consideradas como circunstancias paliativas o acentuantes, actuando en todo caso como un elemento de modulación de la responsabilidad del agresor.

4. Inasistencia a clase

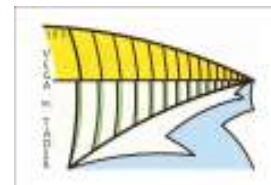
1. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por el interesado o por sus padres o representantes legales, si este fuera menor de edad, y podrán ser corregidas en las condiciones que se establezcan en las normas de convivencia y conducta del centro y conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto, procurando que las medidas correctoras que se adopten con el alumno que presenta absentismo o riesgo de abandono escolar eviten que se acentúen estos problemas. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán los criterios para la justificación de faltas de asistencia establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar, o, en su caso, de la normativa que se dicte en sustitución de la misma.

2. En los centros de educación de personas adultas, en los ciclos formativos de formación profesional, en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza y en las restantes enseñanzas de régimen especial, la inasistencia podrá suponer la anulación de matrícula conforme a lo establecido en su normativa específica.

3. Cuando se detecte una situación de absentismo escolar en un menor, en edad de escolarización obligatoria, que no asista de forma regular a las clases, el centro educativo desarrollará los protocolos establecidos en la normativa sobre absentismo y abandono escolar que desarrolle la consejería competente en materia de educación en aplicación del Plan Regional de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar, así como en la legislación vigente sobre protección de menores y derechos de la infancia en la Región de Murcia.

*4. Conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, **las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, no tendrán la consideración de faltas de conducta, ni conllevarán medida correctora alguna, cuando estas hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.***

5. En el caso de las actividades extraescolares de final de trimestre o víspera de festivos, etc. se podrá modificar el horario lectivo y por tanto, el periodo de custodia del alumnado menor de edad, pero en tal caso, deberá ser informada la familia con suficiente antelación y tales actividades deben estar aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.



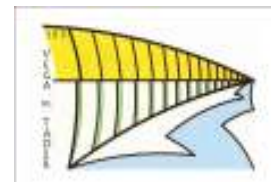
6. En el caso de las salidas o excursiones, el alumnado debe regresar con el grupo hasta la misma puerta del Centro, nunca debe abandonar el autobús en otro punto de la localidad por encontrarse más o menos cerca de su casa. Si la hora de vuelta es anterior a la de finalización normal de la jornada lectiva los alumnos/as deberán entrar al Centro y quedar bajo la custodia del profesorado de guardia o, en caso de que tengan clase, con el profesorado que les corresponda según su horario. En cualquier caso, los organizadores de las actividades deberán prever con el horario de salida y de vuelta la eventualidad de que el alumnado venga preparado para poder dar clase en las horas previas o posteriores a la actividad, con los materiales didácticos necesarios.

7. Será prohibida la entrada al recinto durante las horas lectivas a aquellas personas ajenas al Centro que perturben el buen funcionamiento del mismo.

8. El horario de gestión y visitas tanto a la Dirección como al profesorado será fijado y dado a conocer a la comunidad escolar.

Sobre las faltas de asistencia de los alumnos.

- a) Un alumno no puede faltar a clase sin motivo justificado.
- b) Cuando un alumno precise faltar a clase durante uno o más días por motivo justificado, la familia lo comunicará al profesor con antelación, indicando el tiempo y la duración prevista de la ausencia, si es posible.
- c) Cuando un alumno falte a clase uno o más días por motivo justificado, la familia lo comunicará al profesor y justificará su falta por escrito en los dos días siguientes a su incorporación.
- d) Si un alumno acumula en una asignatura un número de faltas justificadas y/o injustificadas superior al 30% del número de horas lectivas de una materia, área, módulo o asignatura no se podrá garantizar el correcto seguimiento del proceso de aprendizaje y no podrá serle aplicada una correcta evaluación continua. En este caso, el Departamento afectado, a través de su profesorado, preverá los instrumentos de evaluación necesarios para poder calificar al alumno al final del curso, que en cualquier caso, será mediante algún tipo de prueba objetiva.
- e) Las faltas de asistencia injustificadas de los alumnos se comunicarán a los padres y/o tutores legales mediante el sistema informático Plumier XXI.
- f) El alumnado que llegue tarde entrará a su clase, teniendo retraso o falta de asistencia dependiendo de si ha perdido poco o mucho tiempo de esa clase, siempre a juicio del profesorado.
- g) El tercer retraso será motivo de amonestación leve.
- h) Tres faltas de asistencia a clase injustificadas serán motivo de amonestación leve.
- i) El alumnado dispondrá de un plazo de tres días lectivos desde el momento de su reincorporación para justificar documentalmente dichas faltas. Pasados esos tres días, no se admitirán justificaciones.



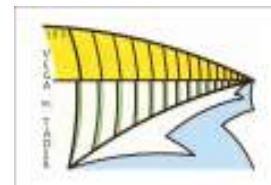
- j) Los alumnos que no vayan a tener clase con algún profesor/a porque no ha venido permanecerán en la puerta de la clase correspondiente en silencio, esperando a que llegue el profesor de guardia; si este no llegara pasados 10 minutos, el delegado o subdelegado iría a la Sala de Profesores o a Jefatura a preguntar qué ocurre y qué deben hacer.
- k) No se debe salir de clase para ir al servicio salvo caso de emergencia clara y siempre con permiso del profesor/a. Se debe evitar perder clase por algo que puede evitarse en muchos casos.
- l) Sobre los exámenes y la presencia del alumnado en los mismos:
- l.1. Las fechas de los exámenes las establece mediante consenso el profesorado con el alumnado. Estas fechas no deberán ser variadas posteriormente, salvo causas de fuerza mayor.
 - l.2. Si un alumno/a no se presenta el día del examen, podrá tener otra oportunidad en el examen de recuperación, siempre y cuando el Departamento decida que hay exámenes de recuperación. De este modo, el alumno tiene dos oportunidades para presentarse al examen: una, la convencional y otra, en la recuperación. Si no existiera el examen de recuperación, su nota de ese trimestre dependerá del resto de exámenes, si los hay, y de las notas de clase.
 - l.3. Sólo el profesorado podrá, bajo determinadas circunstancias justificativas de la ausencia del alumno/a, tomar las medidas oportunas para evaluar al alumno.
 - l.4. Dada la mala costumbre de faltar a clase con la excusa de estar estudiando para un examen que se tiene el mismo día de la falta, se decide tomar las siguientes medidas correctoras:
 - l.4.1. El alumnado debe saber que su obligación es asistir siempre a clase. Al firmar el impreso de matrícula, se comprometen a cumplir íntegramente el horario lectivo que tengan designado.
 - l.4.2. El profesorado debe dejar claro que las clases “perdidas” por este tipo de actitudes darán lugar a materia avanzada. Es decir, que lo que se tenía previsto impartir de acuerdo con lo programado para esa jornada, se considerará impartido, sin opción a revisión, repaso o aclaración posterior.

5, Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos

5.1. Procedimientos preventivos

1. Los centros educativos, en el ejercicio de la autonomía que les confiere el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán adoptar, para evitar o impedir la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, las medidas educativas de carácter preventivo que consideren oportunas. Estas medidas irán dirigidas a;

- a) La potenciación de un adecuado clima de convivencia en el centro.*



- b) *El desarrollo de contenidos y habilidades en las programaciones docentes para garantizar la promoción de valores cívicos y democráticos*
- c) *La planificación del aprendizaje para la resolución pacífica y dialogada de los conflictos entre el alumnado del centro.*
- d) *La formación del personal del centro, y en su caso, de los equipos de mediación o de la comisión o del coordinador de convivencia, para el correcto ejercicio de sus funciones y actuaciones en materia de convivencia escolar.*
- e) *La coordinación entre el centro, las familias y las instituciones públicas competentes para la adopción de medidas preventivas y educativas.*
- f) *El diseño del plan de acción tutorial, con objetivos y contenidos concretos sobre convivencia escolar; habilidades sociales; educación en valores y aprendizajes que orienten las relaciones personales hacia la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.*

2. Las medidas educativas de carácter preventivo que adopten los centros habrán de ser razonables, adecuadas y proporcionadas y serán respetuosas con la integridad física y moral de los alumnos, con su dignidad personal y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

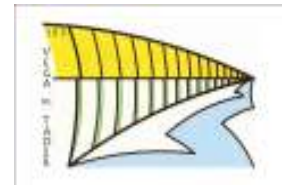
3. Los directores, así como los docentes en quienes ellos deleguen o tengan competencias para imponer medidas preventivas o correctoras, procurarán solucionar los problemas de convivencia del centro mediante alguna de las vías que, con carácter previo, sustitutivo o complementario, se señalan en este capítulo como alternativas a los procedimientos correctivos establecidos en el presente decreto, evitando, en la medida de lo posible, recurrir a los mismos.

5.2. Acuerdos y contratos de convivencia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o representantes legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumno.

2. En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por las familias y los alumnos cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor, con la supervisión del jefe de estudios, que velará por su efectivo cumplimiento, y con el visto bueno del director, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en este decreto.

3. En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que el director del centro lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de



dicho procedimiento o acordar la terminación convencional del mismo, procediendo al archivo de las actuaciones.

5.3. Aulas de convivencia

1. Los centros docentes, conforme a lo que establezcan en su plan de convivencia, podrán disponer de aulas de convivencia para atender, transitoria e individualmente, a aquellos alumnos que, con arreglo al mismo, sean destinatarios de esta medida educativa, bien por haberle sido impuesta una medida correctora por la comisión de faltas contra las normas de convivencia, o como medida para prevenir o evitar comportamientos disruptivos durante el desarrollo de la actividad docente.

2. El plan de convivencia del centro establecerá los criterios de organización, las condiciones de uso, el profesorado que atenderá el aula de convivencia y las tareas educativas que deberá realizar el alumno durante su estancia en la misma, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

3. En estas aulas se favorecerá un proceso de modificación de conducta y de reflexión por parte del alumno sobre las circunstancias que han motivado su presencia en ella, de acuerdo con los criterios acordados por el claustro de profesores del centro, así como por el departamento de orientación o el equipo de orientación educativa, en su caso.

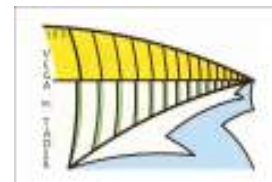
5.4 La Mediación escolar

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo

132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director del centro favorecerá la convivencia en el centro y garantizará la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente. El director decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación.

2. Los centros docentes podrán favorecer la convivencia y la resolución de conflictos entre iguales mediante la figura del juez de paz educativo. Asimismo, podrán crear equipos de mediación escolar, que realizarán las funciones establecidas para los mismos en el plan de convivencia. Los equipos de mediación podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro. Para formar parte del equipo de juez de paz educativo, o del equipo de mediación escolar, los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrá contar con formación específica en materia de conciliación, justicia restaurativa o mediación escolar según establezca la Administración pública.

3. La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.



4. Las actuaciones de mediación escolar podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona mediadora comunicará por escrito al director del centro el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.

5. Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, el director del centro, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.

b) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director del centro, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo de conformidad con lo establecido en el título tercero.

c) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 41.2.

X. FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Capítulo I

Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia. Clasificación

Las conductas contrarias a las normas de convivencia se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia y conducta del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto.

Capítulo II

Faltas Leves. Tipificación y medidas correctoras

1. Tipificación de las faltas leves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.



b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

En general cualquier acto que perturbe el desarrollo normal de la actividad académica (voces, gritos, juegos alborotadores en el pasillo, actitud inadecuada en clase, etc.) y se considere que esta actitud ha de estar en conocimiento del tutor o tutora.

c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.

d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.

e) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.

f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.

g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean consideradas graves.

h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.

Se incluyen aquí las faltas de respeto (insultos, tonos agresivos, injurias u ofensas personales o familiares, motes con carácter despectivo, etc.) **causadas por primera vez** al resto de personas del centro, y **siempre que exista el reconocimiento previo**.

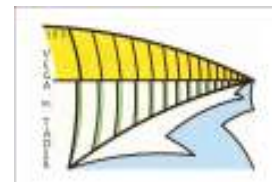
i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.

j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.

k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.

l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

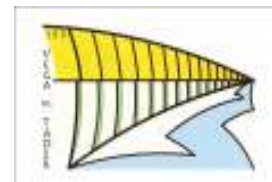
2. Medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar



1. Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

- a) Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia.*
- b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.*
- c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.*
- d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.*
- e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo.*
- f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido.*
- g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.*
- h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- i) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.*
- j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.*
- k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.*
- l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.*
- m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.*

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación:



- a) Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), e) y f) del número anterior.
- b) El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, y además, para las previstas en las letras g) y h) del número anterior.
- c) El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor, y además, para las previstas en las letras i), j), k), l) y m) del número anterior.

3. Ejecutividad y comunicación de las medidas correctoras

1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.

2. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega.

Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

Capítulo III

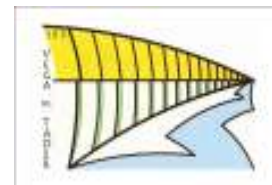
Faltas Graves. Tipificación y medidas correctoras

1. Tipificación de las faltas graves contra las normas de convivencia escolar.

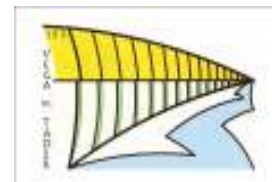
1. Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves.

- a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.
- b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.
- c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.

Vega del Táder
Molina de Segura
Plan de Convivencia



- d) *Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.*
- e) *Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave*
- f) *Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- g) *Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos.*
- h) *La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.*
- i) *El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.*
- j) *Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.*
- k) *Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.*
- l) *El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.*
- m) *Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.*
- n) *La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.*
2. *En el supuesto previsto en la letra c) y g) del apartado anterior se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto según el procedimiento establecido en el plan de convivencia del centro.*
3. *En el supuesto de lo previsto en la letra g) del apartado 1 de este artículo el alumno que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves*

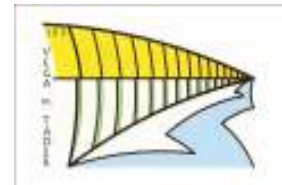


o graves previstas en este decreto, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

2. Medidas correctoras por la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas graves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:

- a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.*
- b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.*
- c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.*
- d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.*
- e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.*
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.*
- g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y **garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.***



2. El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo IV del título III.

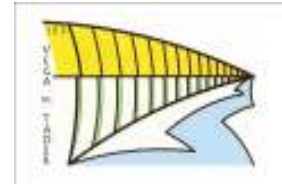
Capítulo IV

Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras

1. Tipificación de las faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

- a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.*
- b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.*
- c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.*
- d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.*
- e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas*
- f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.*
- g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.*
- h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.*
- i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.*



2. Medidas correctoras por la comisión de faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.*
- b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.*
- c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.*
- d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.*
- e) Expulsión del centro.*

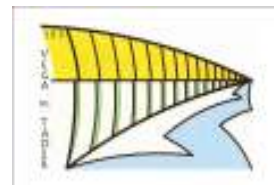
2. De conformidad con lo establecido en el artículo

124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 34, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

3. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

4. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.

5. Cuando el alumno cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal



fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

Capítulo V

Procedimiento por faltas graves y muy graves

1. Procedimiento por hechos constatados por un profesor

1. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor que haya estado presente durante su comisión constatare en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo.

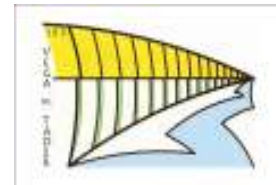
2. El profesor que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que en su caso, los hayan presenciado.

3. El director designará como instructor a un profesor, preferentemente un jefe de estudios, y lo comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

4. El instructor designado, a la vista del informe del profesor, elaborado conforme a lo dispuesto en el apartado 2, y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos que impugna. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad

5. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 33, a la vista del informe del profesor y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el alumno o sus padres o representantes legales, tomará la decisión, detallando en su resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.



2. Procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor

1. Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno, y a sus padres o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

2. El tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad.

3. Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno; la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

4. Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

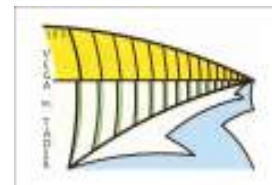
5. La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas para las faltas graves en las letras a), b), c) y d) del artículo 33 adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.

7. La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

3. Resolución

La resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá tener en cuenta, en su caso, las alegaciones presentadas. En la misma se decidirá la imposición de las medidas



correctoras que procedan o se podrá declarar la no existencia de responsabilidad, cuando se estimen las alegaciones presentadas.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

4. Medidas provisionales

Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en este decreto, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurran. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la medida correctora, el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

Capítulo VI

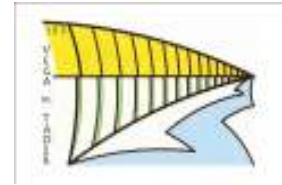
Disposiciones generales sobre procedimientos

1. Reclamaciones y recursos

1. *Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 serán inmediatamente ejecutivas.*

2. *Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el consejo escolar del centro. El consejo escolar, a la vista de los informes incorporados al expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

El director del centro, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 132.f) de la citada ley orgánica, en el plazo de cinco días lectivos desde que reciba la propuesta del consejo escolar, dictará nueva resolución, ratificando dicha propuesta o motivando, en su caso, la desestimación de la misma, y en la que detallará los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.



3. *Contra la resolución del director, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo cuando la medida correctora impuesta sea la de cambio o expulsión del centro, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la citada ley.*

En los centros en los que no sea de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución del director podrá ser objeto de reclamación ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, debiendo el centro remitir la misma en el plazo de diez días naturales, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El plazo para presentar la reclamación será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución del director.

4. *Cuando se presente recurso de alzada o reclamación contra la medida de cambio o expulsión de centro, la dirección general competente en materia de convivencia escolar deberá recabar informe de la Inspección de educación a los efectos de valorar la idoneidad de la medida para la mejora de la convivencia en el centro.*

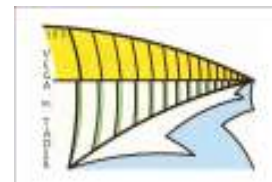
5. *El alumno o sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, podrán mostrar su conformidad con la resolución del director por la que se imponga la medida correctora de cambio o expulsión de centro, y renunciar por escrito a interponer el recurso de alzada antes de que transcurra el plazo para interponerlo, cuando consideren que la aplicación inmediata de la medida sea más beneficiosa para su proceso educativo. En este caso, el director del centro podrá acordar la ejecución inmediata de la medida correctora, conforme a lo que se establece en el artículo 35.3.*

2. Circunstancias paliativas y acentuantes

1. *A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes:*

2. *Se consideran circunstancias **paliativas** las siguientes:*

- a) *El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.*
- b) *La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.*
- c) *La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.*
- d) *El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.*
- e) *El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre*



iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27.5.

- f) *Otras circunstancias de carácter personal del alumno que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.*

3. *Se consideran circunstancias **acentuantes** las siguientes:*

a) *La premeditación.*

b) *La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los artículos 32 y 34*

c) *El abuso de poder, de fuerza o de confianza.*

Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del artículo 34.

d) *Actuar con alevosía o ensañamiento.*

e) *El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del artículo 34.*

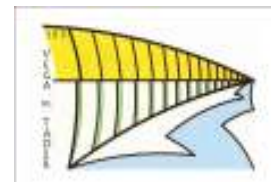
f) *La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.*

g) *Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.*

4. *En el caso de que concurran circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.*

2. Comunicaciones

1. *Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos establecidos en este decreto se podrán realizar mediante entrega personal de las mismas al alumno, que deberá firmar un recibí. Cuando sea menor de edad, las comunicaciones que haya que realizar a sus padres o representantes legales, se podrán entregar personalmente al mismo siempre que, en función de su edad y características, se*



considere adecuado este medio de comunicación. El alumno deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente. Con el fin de asegurar la recepción por los padres o representantes legales, se podrá contactar, además, por cualquier otro medio de comunicación inmediato

2. En cumplimiento del mandato de implantación de medios electrónicos en la Administración regional contenido en el artículo 23 Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones relacionadas con los procedimientos establecidos en este decreto se podrán realizar, además, por cualquier medio de comunicación inmediata que permita tener constancia de haberse realizado y de su fecha, incluyendo los mensajes de texto o correos electrónicos enviados a través de las plataformas o aplicaciones informáticas que la administración educativa tenga establecidas o mediante el uso de aquellos canales, medios o sistemas de comunicación que, en función del desarrollo tecnológico del momento, se consideren más adecuados. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el número anterior, los centros educativos recabarán, en el momento de formalizar la matrícula o en otro posterior, de los alumnos, o sus padres o representantes legales cuando sean menores de edad, los datos que permitan su ejecución y la conformidad con este medio de notificación.

4. En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

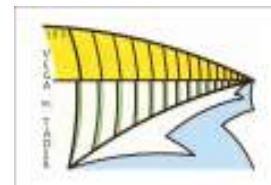
3. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses.

Las medidas correctoras impuestas por faltas graves y muy graves, siempre que con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se hayan impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

3. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.



4. Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura del proceso de mediación descrito en el artículo 27 o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia establecido en el artículo 25.

4. Ejecutividad de las medidas correctoras

1. Las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia que conforme a lo dispuesto en el artículo 40, puedan ser reclamadas ante el consejo escolar del centro, no se ejecutarán hasta que transcurra el plazo de dos días lectivos para reclamar, o se resuelva expresamente, en su caso, la misma por el director.

2. Las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro no podrán ser ejecutadas o cumplidas hasta que transcurra el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada o reclamación previsto en el artículo 40.3 o se resuelva expresamente, en su caso, el recurso de alzada o la reclamación, salvo que, conforme a lo establecido en el apartado quinto del mismo, el alumno, o si es menor de edad, sus padres o representantes legales, hayan mostrado su conformidad con la resolución del director y renunciado por escrito a interponer el recurso de alzada.

5. Concurrencia de sanciones con el orden penal

1. Con el fin de evitar la concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adoptarse medidas correctoras por los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este sentido, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal podrán ser también sancionados cuando el fundamento de esta sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

2. Cuando el director del centro tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro hayan sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

6. Abstención y recusación

1. El director, el jefe de estudios o cualquiera de los profesores que, conforme a lo dispuesto en este decreto intervengan en el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, en quienes concurra alguno de los motivos de abstención en el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán solicitar la recusación de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley 30/1)



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Premios y reconocimientos

La Consejería competente en materia de educación podrá establecer, en los términos previstos en la convocatoria establecida al efecto, premios de carácter autonómico destinados a reconocer la excelencia, las buenas prácticas o el especial esfuerzo y dedicación llevado a cabo por los centros educativos en materia de convivencia escolar. A tal fin, los centros educativos podrán recoger en sus normas de convivencia y conducta el establecimiento de premios, diplomas y/o distinciones de carácter interno destinadas a reconocer el esfuerzo, la colaboración y el buen hacer de determinados miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

SEGUNDA. Aplicación informática

Todas las medidas correctoras aplicadas por los centros deberán ser registradas en la aplicación informática establecida por la administración educativa, debiendo cancelarse una vez transcurrido el plazo establecido.

TERCERA. Periodo de adaptación

*En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los centros docentes sostenidos con fondos públicos **adecuarán y adaptarán sus planes de convivencia y reglamentos de régimen interior** a lo dispuesto en el mismo y elaborarán las normas de convivencia y conducta, incluyéndolas en los citados planes.*

CUARTA. Régimen de los expedientes de aplicación de medidas correctoras

A los expedientes ya iniciados les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente decreto sea más favorable para el interesado, en cuyo caso le será de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA

Quedan derogados el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares y la Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares. Asimismo, quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto